

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

2008/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Mexxicacán

Fecha de presentación del recurso

21 de septiembre de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

10 de noviembre de 2021

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...TRES DE LOS PUNTOS PETITORIOS CONTESTA QUE NO RECIBIO INFORMACION DEL AREA A LA CUAL SE LA REQUIRIO...” (SIC)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****AFIRMATIVO PARCIAL****RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, realice la búsqueda de la información solicitada correspondiente a los ingresos del Municipio, desglosados por rubro, activos totales del municipio, pasivo del municipio del ejercicio presupuestal del 01 de enero de 2021 dos mil veintiuno a la fecha de la presentación de la solicitud, emita y notifique nueva respuesta a través de la cual se remita la totalidad de información solicitada; en caso de que la información resulte inexistente, deberá agotar el procedimiento que establece el artículo 86 bis de la ley estatal de la materia.

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2008/2021**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEXTICACÁN**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2008/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEXTICACÁN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 08 ocho de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 07667021.

2. Respuesta. El día 20 de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, tras los trámites realizados, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA PARCIAL**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 21 veintiuno de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del correo electrónico oficial ut@itei.org.mx, correspondiéndole el folio interno 06921.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2008/2021**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 01 uno de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría

Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **2008/2021**. En ese contexto, **se admitió el** recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1354/2021**, el día 05 cinco de octubre del 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 13 trece de octubre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 05 cinco de octubre del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que únicamente el sujeto obligado tuvo a bien manifestarse a

favor de la audiencia de conciliación correspondiente, sin que el ciudadano se pronunciara al respecto de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales fines, el día 15 quince de octubre del año 2021 dos mil veintiuno.

7.- Sin manifestaciones. Por acuerdo de fecha 25 veinticinco de octubre de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado al recurrente a efecto de remitir manifestaciones respecto del informe de ley emitido por el sujeto obligado, éste fue omiso.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 27 veintisiete de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1

fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEXTICACÁN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Notificación de respuesta:	20/septiembre/2021
Surte efectos la notificación:	21/septiembre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	22/septiembre/2021
Concluye término para interposición:	14/octubre/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	21/septiembre/2021
Días inhábiles	27 de septiembre y 12 de octubre de 2021, así como sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; sin que sobrevenga causal de improcedencia o sobreseimiento.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por la parte recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión;
- b) Copia simple de oficio UT-363-2021, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;
- c) Copia simple de oficio UT-362-2021, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;
- d) Copia simple de oficio 038/OMA/2021, suscrito por el Oficial Mayor Administrativo del sujeto obligado;
- e) Copia simple de oficio SINMUN/060/2021, suscrito por el Síndico Municipal del sujeto obligado;
- f) Copia simple de oficio DOP-212/2021, suscrito por el Director de Obras Públicas del sujeto obligado; y
- g) Copia simple de solicitud de información con folio 07667021 y 07686421.

Por su parte, el sujeto obligado ofertó las siguientes pruebas:

- a) Copia simple de oficio UT-404-2021, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; y
- b) Copia simple de oficio HM-002/2021, suscrito por el Encargado de la Hacienda Municipal del sujeto obligado.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes al ser presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con

todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, y se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** de acuerdo a los siguientes argumentos y consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

- "...-numero y listado de empleados de confianza y de base
- Cuantos asuntos jurídicos existen, desglose por materia
- Inversion en obra publica los últimos tres años, desglose por obra
- Ingresos del Municipio los últimos tres años, desglose rubros
- Activos totales del municipio
- Pasivo del municipio
- numero y listado permisos emitidos por obras publicas"...sic

Tras las gestiones realizadas, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, de la cual se desprende de la parte medular lo siguiente:

- número y listado de empleados de confianza y de base
- La Oficial Mayor Administrativo me informo lo siguiente: "**Que el número de empleados de confianza son 29 y 2 de base" (sic). Y anexa un listado de los empleados.**
- Cuantos asuntos jurídicos existen, desglose por materia
- El síndico municipal informo lo siguiente: "**Existen 6 juicios laborales, 15 amparos, 3 administrativos y un Mercantil" (sic).**
- Inversion en obra publica los últimos tres años, desglose por obra
- El director de Seguridad Publica informo lo siguiente: "

Nombre	Monto
Construcción de muro de mamposteo y rehabilitación del camino de acceso a la comunidad de Acasico, municipio de Mexitacacán, Jalisco	\$97,730.00
Construcción de pavimento de concreto hidráulico en la calle de la localidad de Acasico, municipio de Mexitacacán, Jalisco.	\$479,181.20
Construcción de empedrado ecológico en la comunidad de tapias de arriba, municipio de Mexitacacán, Jalisco.	\$1,019,805.13
Construcción de comedores en escuela "Saúl Rodiles" cabecera municipal y "Miguel Hidalgo y Costilla" en la localidad de Chimaliquin de Arriba, municipio de Mexitacacán, Jalisco.	\$985,134.38
Reconstrucción de fachada y habilitación de accesos incluyentes en la escuela primaria Pedro Moreno en el barrio de Analco, municipio de Mexitacacán, Jalisco.	\$80,625.00

Perforación de pozo profundo en el fraccionamiento Buena Vista, en el municipio de Mexitacacán, Jalisco.	\$1,222,545.72
Rehabilitación de pozos en el municipio de Mexitacacán, Jalisco.	\$231,957.45
Rehabilitación y pavimentación de concreto hidráulico en el puente de acceso a San Felipe, municipio de Mexitacacán, Jalisco.	\$211,038.80
Rehabilitación de rastro municipal.	\$1,680,335.71
Sustitución de red de agua potable en la calle San Pedro, barrio de Analco, municipio de Mexitacacán, Jalisco.	\$161,929.89
Construcción de red de drenaje en la comunidad de la Labor, municipio de Mexitacacán, Jalisco.	\$197,696.05

Nombre de Obra	Monto
Reconstrucción con concreto hidráulico de carretera Mexitacacán-El Porvenir, con conexión a carretera estatal 205, municipio de Mexitacacán, Jalisco	\$2,000,000.00
Construcción de segunda etapa de domo escolar en la Telesecundaria Enrique C. Rébsamen CCT 14DTV00381, en la localidad de Cañada de Islas, municipio de Mexitacacán, Jalisco	\$2,000,000.00
Perforación de pozo profundo en el fraccionamiento buena vista en el municipio de Mexitacacán, Jalisco	\$282,180.00
Rehabilitación de casa de salud de la localidad de Cañada de Islas, municipio de Mexitacacán, Jalisco.	\$808,000.00
Construcción de concreto hidráulico y sustitución de red sanitaria de la calle González Gallo en la localidad de San Felipe, municipio de Mexitacacán, Jalisco	\$954,509.82
Construcción de red sanitaria en la calle Aquiles Serdán, en la localidad de El Santuario, municipio de Mexitacacán, Jalisco	\$176,804.00
Rehabilitación de camino rural Mexitacacán-Loreto del km 6+100 al 6+340, del 7+850 al 7+955, del 9+400 al 9+500 y del 11+000 al 11+100, con empedrado, en el municipio de Mexitacacán, Jalisco	\$95,514.00
Rehabilitación de Camino rural El Santuario-Los Charcos del km 0+000 al 0+300, con empedrado en el municipio de Mexitacacán, Jalisco	\$73,000.00
Construcción de red Sanitaria en la calle Aliende, en la localidad de Cañada de Islas, municipio de Mexitacacán, Jalisco	\$204,719.00
Sustitución de bomba para rebombeo de la unidad a los depósitos.	\$15,544.00
Construcción de baños en la Escuela de Chimaliquin de abajo, municipio de Mexitacacán Jalisco	\$100,000.00
Sustitución de línea de agua potable en el barrio de Analco, municipio de Mexitacacán Jalisco	\$106,913.00
Primera etapa de sustitución de red sanitaria en libramiento	\$46,421.00
Sustitución de techo y firme en ojeles, municipio de Mexitacacán Jalisco	\$47,890.00
Rehabilitación de oficinas administrativas de catastro, agua potable, y registro civil en el edificio principal de la presidencia municipal de Mexitacacán Jalisco	\$45,197.00

Rehabilitación casa de salud Nangué	\$46,790.00
<p>- Ingresos del Municipio los últimos tres años, desglose rubros Se solicitó la información a la hacienda municipal y a la fecha no se ha tenido respuesta.</p> <p>- Activos totales del municipio Se solicitó la información a la hacienda municipal y a la fecha no se ha tenido respuesta.</p> <p>- Pasivo del municipio Se solicitó la información a la hacienda municipal y a la fecha no se ha tenido respuesta.</p> <p>- número y listado permisos emitidos por obras publicas El director de Seguridad Publica informo lo siguiente:</p>	
<p>Mexticacán Ja Morelos 1. C.P. 4 Tel. (344) 7020 116 258</p>	

Mexticacán
PERMISOS 2018-2021

PERMISOS EMITIDOS EN LA DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA		
AÑO	PERMISO EMITIDO	NO. TOTAL
2018-2021	Subdivisión	124
2018-2021	Construcción	57

El recurrente inconforme con la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

"...EN TRES DE LOS PUNTOS PETITORIOS CONTESTA QUE NO RECIBIO INFORMACION DEL AREA A LA CUAL SE LA REQUIRO ..."sic

En cuanto al informe de ley, el sujeto obligado informó que realizó nuevas gestiones solicitando al encargado de la Hacienda Municipal la entrega de la información correspondiente a los ingresos del Municipio de los tres años, desglosados por rubros, así como los activos y pasivos del Municipio, de dicha respuesta se desprende lo siguiente:

I.- En ese sentido, le informo que por medio del oficio número **UT-362-2021**, de fecha **9 de septiembre de 2021**, el Extitular de la Unidad de Transparencia Municipal del Municipio de Mexticacán, Jalisco, le solicito al encargado de la Hacienda Municipal, al L.C. P. Juan Zaeltiel Mendoza Núñez, hoy Exencargado de la Hacienda Municipal, la Entrega de:

- Los Ingresos del Municipio de los tres años, desglosado por rubros;
- Activos totales del municipio; y
- Pasivos del Municipio.

Oficio que anexo al presente, oficio donde firma de recibido, Liliana González, Auxiliar de Hacienda Municipal, con fecha de 15 de septiembre de 2021, oficio al cual esta unidad de transparencia no tuvo respuesta.

Con fecha de 04 de octubre de 2021, se le solicita al Encargado de la Hacienda Municipal C. Edgar Ricardo Núñez Torres, mediante oficio número **UT-362-2021**, por lo cual, hago de su conocimiento que Informo lo siguiente:

"se hace entrega de manera digital los Ingresos del Municipio, desglosados por rubro, activos totales del municipio, pasivo del municipio correspondientes al año 2018, 2019 y 2020. Respecto del año 2021, se le hace de su conocimiento que a la fecha me es imposible entregarle información alguna por ser inexistente en los archivos del municipio en estos momentos, por el motivo de que acabo de iniciar en funciones y la administración saliente no entrego información alguna de lo que va del año 2021." (sic).

Motivo por el cual se anexa al presente en tres formatos adjuntos los Ingresos del Municipio, desglosados por rubro, activos totales del municipio, pasivo del municipio correspondientes al año 2018, 2019 y 2020.

Respecto del informe de ley del sujeto obligado, la parte recurrente no realizó manifestaciones que a su derecho convinieran.

Visto todo lo anterior, se desprende que le asiste la razón a la parte recurrente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

De la respuesta emitida y notificada por el sujeto obligado, se desprende que a pesar de haber sido clasificada como **AFIRMATIVA**, fue entregada de manera incompleta la información solicitada; limitándose a informar a través de la respuesta emitida por el encargado de la Hacienda Municipal la imposibilidad que le asistía para realizar la entrega de la información correspondiente a los ingresos del Municipio, desglosados por rubro, activos totales del municipio, pasivo del municipio correspondiente al año 2021 dos mil veintiuno, esto debido al reciente ingreso de sus funciones derivadas de su cargo con la actual administración y la falta de entrega de información por parte de la administración saliente.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado informa a través de su informe de ley; que en respuesta a las gestiones realizadas se advierte la **NEGATIVA POR INEXISTENCIA** de la información solicitada respecto los ingresos del Municipio, activos y pasivos totales del municipio, concerniente al año 2021 dos mil veintiuno; sin embargo, dicha negativa atiende a que el encargado de la Hacienda Municipal del sujeto obligado declara inexistencia de dicha información requerida por la Unidad de Transparencia, es decir, la inexistencia no se desprende de la búsqueda y posterior declaración de inexistencia de la información solicitada, por el contrario, la inexistencia obedece a la declaración señalada a través de su oficio HM-002/2021 signado por el encargado de la Hacienda Municipal del sujeto obligado, situación que no actualiza ningún supuesto del artículo 86-bis de la Ley estatal de la materia, ni resulta dar certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, por lo tanto, no se puede tener por atendida la solicitud de información.

Consecuencia de lo anterior, se exhorta al Encargado de la Hacienda Pública del sujeto obligado para que en subsecuentes ocasiones, atienda y resuelva dentro de los términos de ley, los requerimientos de información que realice la Unidad de Transparencia, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que

establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, **para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, realice la búsqueda de la información solicitada correspondiente a los ingresos del Municipio, desglosados por rubro, activos totales del municipio, pasivo del municipio del ejercicio presupuestal del 01 de enero de 2021 dos mil veintiuno a la fecha de la presentación de la solicitud, emita y notifique nueva respuesta a través de la cual se remita la totalidad de información solicitada; en caso de que la información resulte inexistente, deberá agotar el procedimiento que establece el artículo 86 bis de la ley estatal de la materia.** Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, realice la búsqueda de la información solicitada correspondiente a los ingresos del Municipio, desglosados por rubro, activos totales del municipio, pasivo del municipio del ejercicio presupuestal del 01 de enero de 2021 dos mil veintiuno a la fecha de la presentación de la solicitud, emita y notifique nueva respuesta a través de la cual se remita la totalidad de información solicitada; en caso de que la información resulte inexistente, deberá agotar el procedimiento que establece el artículo 86 bis de la ley estatal de la materia. Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 2008/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG/mepm